



Honorable Concejo Deliberante

2025

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 190/25

TESTIMONIO:

VISTO:

Las modificaciones introducidas al Anexo I de la Ley N° 10189/98 “Complementaria de Presupuesto”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24452/95, comúnmente denominada Ley de Cheques, establece en su Anexo I, Artículo 1º que los cheques pueden ser de dos clases: Cheques comunes o Cheques de pago diferido.

Que el Artículo 1º del Anexo I de la Ley N° 10189/98 establece: “Designase a la presente “Ley Complementaria Permanente de Presupuesto”, la que contendrá todas aquellas normas de carácter permanente y general que sean aplicadas por el Poder Ejecutivo u otros poderes para la formulación y ejecución del Presupuesto General de la Provincia”.

Que el Artículo 55º de la Ley N° 14807/16 incorporó a su similar N° 10189/89 el siguiente texto: “Incorporase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el siguiente Artículo: “ARTÍCULO...Autorízase a las Municipalidades a cancelar deuda por medio del cheque de pago diferido considerando a los librados con fecha de vencimiento posterior al cierre del ejercicio -31 de diciembre- como Deuda Consolidada... en ningún caso los vencimientos de pagos comprometidos mediante el instrumento autorizado en el párrafo anterior podrán exceder la fecha de la finalización del mandato del Ejecutivo Municipal.”. Que el uso de Cheques de Pago diferido por parte de los Municipios está contemplado en los Artículos 67º y 68º del Decreto N° 2980/00 (R.A.F.A.M), previa intervención de este Honorable Concejo Deliberante.

Que en esta materia, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha considerado que “se entiende que a las deudas canceladas con este medio de pago puede dársele un tratamiento similar a las denominadas deudas consolidadas, reflejándose como tales al cierre del ejercicio en que se contrae el gasto, ya que ahora el sistema lo permite y en aquel en el cual se abona el cheque debe imputarse el pago en la partida específica para ello.”

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 190/25

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir CHEQUES DE PAGO DIFERIDO considerando a los librados con fecha de vencimiento posterior al cierre del ejercicio - 31 de Diciembre-, como deuda consolidada.

ARTÍCULO 2.- Los cheques de pago diferidos que sean autorizados por la Administración Central, no podrán superar el monto del 30% de la nómina salarial correspondiente a dicha administración.

ARTÍCULO 3.- Los cheques de pago diferidos que sean autorizados por el Organismo Descentralizado Hospital Subzonal, no podrán superar el monto del 30% de la nómina salarial correspondiente a dicho organismo.

ARTÍCULO 4.- Los vencimientos de pagos comprometidos mediante el instrumento autorizado en el Artículo 1º no podrán exceder la fecha de finalización de mandato del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-